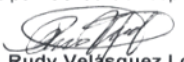


se hagan de acuerdo a estudios técnicos. En la misma forma se procederá cuando se trate de lotificaciones o nuevos fraccionamientos urbanos, los cuales deberán ser autorizados por la municipalidad. **Artículo 28. Autorización de trabajos en las áreas en donde se ubican componentes de los sistemas de agua potable y alcantarillado.** Previo a autorizar trabajos que pudieran ocasionar daños o problemas a los sistemas, la Municipalidad analizará la solicitud y hará las consultas del caso. **Artículo 29. Casos no contemplados en el presente reglamento.** Los casos no contemplados dentro del presente reglamento serán resueltos por la Autoridad Administrativa Superior, previa Asesoría del INFOM, si fuere necesario. **Artículo 30. Derogatoria.** Quedan derogadas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente reglamento. **Artículo 31. Vigencia.** I) El presente reglamento para la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable y alcantarillado del municipio de colotenango, departamento de Huehuetenango, entrará en vigencia 8 días después de su publicación en el diario oficial II) Publíquese en el Diario de Centro América. III) Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda para los efectos legales procedentes, (Fs). **aparecen FIRMAS ILEGIBLES.** Rudy Velásquez López, Alcalde Municipal, Benjamín Simón Pérez, Síndico Primero, Diego Gabriel Ramírez, Síndico Segundo, Carlos Pablo López Concejal Primero, Miguel Domingo Pérez, Concejal Segundo, Edgar Rolado García Godínez, Concejal Tercero, Alonzo Pérez Méndez, Concejal Cuarto, Marcos Godínez Sales, Concejal Quinto. Certifico: Douglas Roberto Gómez Pérez, Secretario Municipal. Sellos Correspondientes


Rudy Velásquez López
Alcalde Municipal


Douglas Roberto Gómez Pérez
Secretario Municipal

Municipalidad de Colotenango, Huehuetenango Municipalidad de Colotenango, Huehuetenango

(311735-2)-9-diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-058-2024

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas le atribuye la rectoría del control gubernamental, siendo las disposiciones, políticas y procedimientos que dicte en el ámbito de su competencia, de observancia y cumplimiento obligatorio.

CONSIDERANDO:

Que en el Plan de Trabajo 2022-2026 del Contralor General de Cuentas, define como estrategia en la política Institucional la modernización, avance tecnológico y reforma institucional, promoviendo la automatización de procesos que permitan la debida evaluación y supervisión en la ejecución de los recursos públicos.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el artículo 232 de la Constitución Política de la República y, lo preceptuado en los artículos 2, 4 literal y) 12 y 13 literales g) y l) del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. Se crea el Sistema de Reconocimiento Facial de la Contraloría General de Cuentas -SIREFA CGC- con el objetivo de registrar, actualizar y validar la información personal de los servidores públicos y demás personas que presten servicios en las entidades y dependencias sujetas a fiscalización conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 2. Primer registro, actualización y validación de datos. Toda persona individual que como hecho generador de las presentes disposiciones ocupe un puesto en la administración pública, ejerza funciones públicas o preste servicios personales en virtud de nombramiento, contrato, designación o cualquier vínculo legalmente establecido, cualquiera que sea su forma y plazo de ejecución, en las entidades sujetas a fiscalización de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, obligatoriamente debe registrar, actualizar y validar sus datos de identificación personal e institucional ante la Contraloría General de Cuentas, a través de los sistemas operativos móviles iOS y android.

Artículo 3. Acciones, plazos y responsabilidades. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, las personas obligadas realizarán registro, actualización y validación de datos de identificación personal e institucional de la manera siguiente:

- Primer Registro: Acción y efecto de los sujetos obligados, de inscribir sus datos personales e institucionales en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del hecho generador.
- Actualización: Acción y efecto de los sujetos obligados ya registrados, de actualizar cualquier cambio relativo a la información de sus datos personales e institucionales, comprendido al día siguiente de la vigencia del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025.
- Validación: Acción y efecto de manifestar conformidad de los sujetos obligados, sobre la exactitud de la información de sus datos personales e institucionales registrados. En caso de ausencia de modificaciones, para los sujetos ya registrados se establece un plazo comprendido del 1 de enero al primer día hábil del mes de marzo de cada año a partir del 2026.

El incumplimiento de la obligación de registro, actualización y validación de datos personales e institucionales en la forma y plazo establecidos, constituye infracción que será sancionada de conformidad con lo que para el efecto establece el Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y no constituye eximente de que la información rendida por los sujetos obligados les vincule a la deducción de responsabilidades correspondientes, en caso de que la misma información no fuere cierta.

Artículo 4. Verificación. Las Direcciones o Unidades de Personal o Recursos Humanos de las entidades sujetas a las presentes disposiciones, recabará la información contenida en el presente acuerdo por medio de correo electrónico u otro medio que defina las entidades, quedando las Unidades de Auditoría Interna como responsables de velar por su cumplimiento.

Artículo 5. Funcionamiento y administración. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Contraloría General de Cuentas, es la dependencia responsable de garantizar el adecuado funcionamiento de las herramientas informáticas, el resguardo de la información y disponibilidad de la misma, con las medidas de seguridad correspondientes.

Por su parte la Secretaría General es la dependencia encargada de administrar y gestionar los accesos de las herramientas o cualquier otra funcionalidad que derive de la información generada, con estricta observancia de los principios del Derecho Administrativo que le sean aplicables.

Artículo 6. Guía de usuario. Para garantizar el funcionamiento y acceso al Sistema de Reconocimiento Facial de Contraloría General de Cuentas -SIREFA CGC-, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta institución elaborará, revisará y actualizará continuamente la Guía de Usuario, que contiene instrucciones sobre la utilización de este sistema, misma que será publicado en su página web.

Artículo 7. Casos no Previstos. Los casos no previstos en este acuerdo, así como las dudas en cuanto a su interpretación, aplicación y alcance, serán resueltos por la Secretaría General de la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 8. Transitorio. La Secretaría General en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, trasladarán a la Dirección de Comunicación Social el cronograma para la ejecución de las presentes disposiciones, sin perjuicio de los plazos establecidos en el artículo 3 del presente acuerdo.

Artículo 9. Derogatoria. Se derogan los Acuerdos Números A-006-2016 del diecinueve de enero de dos mil dieciséis y A-029-2024 del veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, ambos del Contralor General de Cuentas, así como cualquier otra disposición de igual jerarquía que contravenga el presente acuerdo.

Artículo 10. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia diez días siguientes a su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la Contraloría General de Cuentas, Ciudad de Guatemala, el seis de diciembre dos mil veinticuatro.

COMUNÍQUESE,


Frank Helmut Bode Fuentes
Contralor General de Cuentas
Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

(311749-2)-9-diciembre



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

ACUERDO NÚMERO A-059-2024

EL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 232 de la Constitución Política de la República, referente al "Régimen de Control y Fiscalización", se establece que la Contraloría General de Cuentas, ejerce funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y de cualquier interés hacendario de los Organismos de Estado, entidades autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

CONSIDERANDO:

Que el treinta de junio de dos mil veintitrés, se emitió el Acuerdo No. A-048-2023 del Contralor General de Cuentas, a través del cual se creó el Módulo de Habilitación y Utilización de Bitácoras Electrónicas